

~~158~~

N. 54.

3-5-11

A todos y quales quiere fuerdes y oficiales Alcaldes y Regidores y quales quiere otras personas a qual por las quales las presentes pervenirian e por qualquiera manera se representen Yo Marco Antonio de la Poya Notario y regente de la escribania del muy mag. Joan palauis scribano de man. de sumag. en el presente Reyno de Aragon certifico y hago fey verdadera Relacion como en un proceso y causa que en la Real audienzia del dicho Reyno va y pende a su tanca del muy M. senor don pedro de verea cavallero domiciliado en la dicha ciudad de Saragoca sobre manifestacion de los bienes muebles que se hallaron al tiempo de la muerte del M. don Joan Ximenes de verea conde de Aranda en su casa y endicho proceso entre otras partes que en dicho proceso se han acordado y mandado sus cédulas hasido una dellas el M. senor don Luis Ximenes de verea conde de Aranda y entre otros articulos que se han articulado en una cedula de replica que en dicho proceso se ha dado por parte de verea hasido uno dellas el siguiente Nota Por quanto el dho. micer Bartolomeo de verea vnay muchas vezes ha sido y confesado ante persona que dignol ser verdad que quando oyo al dho. g. de dichos procuradores que en la era de confuino continuai los dichos de otras los abto en el proceso que adelante se mencionan y por

que era comprar el conde de Aranda don Juan
 Ximenes de Urrea su padre por uno con su dinero que no
 sabia el dicho mi señor Bartolome Lopez ni su hijo informado
 de que los dichos bienes mencionados en los dichos dos asientos
 de los era aun de los bienes habidos por haber el dicho Sr.
 conde don Juan Ximenes de Urrea pertenecian y pertene
 con al dicho Sr. de dicho procurador por haberle sido
 legitima donacion de aquellos. el dicho don Juan Ximenes
 de Urrea en los Capítulos matrimoniales que se hicieron
 en el matrimonio que contraes con la Srta. Doña
 Isabel de Aragon dando como di todos aquellos a dicho primo
 genito que del dicho matrimonio hubiere y procreare y por
 consiguiente al dicho Sr. de dicho procurador. que
 se mandase tan solamente facultad de diez y seis de
 cinquenta mil ducados. de los quales el dho. Sr. tambien
 enteramente satisfecho y pagado muezo antes de la con
 tinuacion del dicho asiento de que se debe.
 Lo sobre dicho se tubo enteram. informado. certificado
 y advertido el dicho Sr. Bartolome Lopez y los otros
 señores lugares. de la Srta. Justicia sus colegas. es verda
 dery cierto que ni la Srta. de Urrea de haber en la Srta.
 de Aranda insinuacion ni el dicho mi señor Bartolome Lopez
 sabiera dichos los dichos palabras. antes bien aconseja
 ron al dicho Sr. de dicho Sr. que se continuara

los dichos asientos de los dichos Sr. Srta. conde de Aranda
 le diera no le mandara insinuar aquellos. y asi es verdad
 en lo que se sobre dicho estando el dicho Sr. Srta. arriba
 informado en el termino que baxo paraprobarlo conte
 nido en las cedula. entre otros dichos que por parte del
 dicho Sr. Srta. don Luis Ximenes de Urrea se produca
 con y quitaron ante el Srta. Regente la Real con
 cellaria paraprobarlo contenido en la arriba inserto.
 articulo fue el dicho Sr. Bartolome Lopez. el qual
 se que de haber jurado solemnemente en forma
 de dicho Sr. de Urrea verdad de lo que fuere preguntado.
 de dicho articulo Interrogado sobre lo contenido en el
 dicho articulo. el notario. infrascripto se cargo de dicho juramen
 to de la forma y manera siguiente. Bartolome
 Lopez. Capatafius peritus civis asaraugustan
 nus ac in eadem civitate domiciliatus etatis quadra
 genta et octo annorum parumpulus vel minus. testis in
 presentia causa citatus presentatus juratus
 et juramentum interrogatus me super contentis
 in sexagettima quinto articulo de Replia et de testibus
 et de qui super in eodem contentis respondit es
 de veris cuestionando de exponante lugares. de la corte del
 Justicia de Aragon. por un de los meses de Julio del
 año mil quinientos e sesenta y dos. luego afuecatalon

Joan Ximenes de vicia conde que fue de Aranda en el art.
 nombrado que bien conoio en el tiempo que vivia a insinuar
 dos abts. que d'yo conde dias abal. le hauiado d'yo. es mbiado
 a d'bi le Sauari de insinuar ante el d'yo. cono lugarb.
 En onca era de la corte del justicia de Aragon los qua
 les abt. d'yo conde le hauiado d'yo. hauiado d'yo. don
 Luis Ximenes de vicia s'yo d'yo. promio genito conde que
 es de Aranda en el articulo nombrado. que bien conoio y
 aquellos d'yo abt. de insinuar d'yo. Justante
 y pidiendo d'yo conde m'feno los d'chos abt. de p'ni
 nunciacione. q' hauiado en el articulo nombrado. y men
 cionado. Despuer de insinuar d'yo conde ex'p' en el
 coje d'yo abt. don Luis que con el hauiado venido
 a vicia que d'yo ay quite d'yo. d'yo. d'yo. lugarb.
 ay te queda un cavallo para p'itey d'yo. d'yo. don
 Luis alabido d'yo. asu p'itey d'yo. Inquiere y de
 aso segado. q' rogo abt. de d'yo. y i acosa de la conde
 la susenon para hablarla y de vicia como insinuaba
 d'yo abt. d'yo por complac' y seruai a su senoria y no
 p'ender su gracia y de d'yo. lo d'yo. y fue y voluis
 de alli ap'co rato. acafa de d'yo. y le d'yo el d'yo.
 don Luis le d'yo que d'yo de d'yo. si aquellos.
 abt. que vicia a insinuar le eran perjudiciales

que d'yo no teniendo noticia de d'yo ni de d'yo abt. p'ce
 dientes le parecio no era de mucho p'quisio al d'yo don Luis
 y se lo d'yo a mi p'oneo p'idiendo se insinuassen y se insinuaron
 y despuer de insinuar y publicados aquellos p'faragocos ha
 d'yo y onstendado el d'yo. que es verdad que quando d'yo
 al d'yo don Luis que no le era p'quisio insinuar d'yo
 dos abt. que era comprar el conde p'any vino con su d'yo
 no hauiado el d'yo n' informado m'fauia que d'yo d'yo
 mencionados en d'cho abt. d'yo. vinculados al d'yo don
 Luis Ximenes de vicia s'yo promio genito de d'yo conde
 y de la q' don assabel de Aragon su madre y que d'yo
 lo ha entendido lo hauiado y tan por la capitulacion m'fauia
 mat' de los d'chos don joan d'yo. de vicia y don assabel
 d'yo. su padre. y que si lo supiera en onca el d'yo p'any
 no d'yo ni p'udiera d'yo. que d'cho abt. no era de
 mucho p'quisio al d'cho don Luis como informado de d'cho
 d'yo abt. p'greente le parecio lo m' y tiempo cierto el d'yo
 p'omante pensara mal en d'cho insinuacione y fura y
 Interrogat' d'yo t'bi iuxta forum Respondit et
 retulit se ad d'cho de d'yo y que de m'f' ano contino
 a esta parte hauiado p'itey hauiado en caragoa
 cetera p'alia negavit q' fura y i f'it si d'cho Ximenes
 p'feruerunt iuxta q' fura y. Itaq' bare d'cho
 Lopez capata marcos Antonio de la Dozanoff. C' d'yo
 que de insinuar la d'yo de p'omision y onca de d'cho

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. Joseph de ...']



[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]



